Expediente: **135/23**
Carátula: **RIVADENEIRA JUAN DIONISIO C/ PEREZ ALFREDO DARDO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**
Fecha Depósito: **06/12/2024 - 04:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20335406754 - RIVADENEIRA, ALFREDO JUSTINIANO-ACTOR
20335406754 - RIVADENEIRA, JUAN DIONISIO-ACTOR
90000000000 - PEREZ, ALFREDO DARDO-DEMANDADO
90000000000 - BARRERA, JUAN MANUEL-TERCERO
90000000000 - JIMENEZ, LUISA FABIANA-TERCERO
307162716481505 - DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS
307162716481505 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. REST., -APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 135/23

H3080085308

JUICIO: RIVADENEIRA JUAN DIONISIO c/ PEREZ ALFREDO DARDO s/ DESALOJO. EXPTE.: 135/23.

Monteros, 05 de diciembre de 2024.

SENTENCIA NRO 70

ACUERDO HOMOLOGATORIO DICTADO VERBALMENTE

Que se presentan, por un lado la parte actora JUAN DIONISIO RIVADENEIRA, DNI. N° 8.053.783, con el patrocinio de Gustavo Usandivaras MP 2266, y por el otro, la demandada ALFREDO DARDO PÉREZ, DNI. N° 16.091.140, BARRERA, JUAN MANUEL, DNI. N° 39.726.161 y JIMENEZ LUISA FABIANA, DNI. N° 45.859.630, con el patrocinio de Adolfo Peluffo, M.P. N 1783, y manifiestan que llegan a un acuerdo en el que convienen:

La entrega del inmueble objeto del presente litigio ubicado en San José de Buenas Vista, Famailla, el cual mide aproximadamente 4 hectáreas, linda al norte con familia Rueda y Pascual, al sur con Carmen Castellano Lazarte, al Este con Manuel Albornoz y al Oeste con calle Miguel Pascual y la fábrica Santista Textil, completamente delimitado y cercado.

Reconocen que:

1) El Sr Pérez tiene actualmente la tenencia de las 4 hectáreas objeto de esta demanda y descripta ut supra.

2) Que los ocupantes de una casilla que se encuentran dentro de la extensión de las 4 hectáreas, están bajo su dirección del demandado, a los cuales les permitió el ingreso a la finca, y que son identificados como: Juan Manuel Barrera, DNI N 39.726.161, Jiménez Luisa Fabiana de 45.859.630 y su hija en común Luz Nicol Barrera DNI N 58.765.402.

3) Que en este acto los Sres. BARRERA, JUAN MANUEL, DNI. 39.726.161 y JIMENEZ LUISA FABIANA, DNI. 45.859.630 reconocen que han ingresado al terreno y actualmente ocupan una casilla dentro del mismo por Orden del Sr Pérez Alfredo.

4) El Sr. Pérez reconoce la prueba documental adjuntada a la demanda y por ello solicita un plazo de 20 días de corrido desde la firma del presente documento, es decir **hasta el 25 de diciembre de 2024** para hacer entrega de las 4 hectáreas libre de ocupantes en toda su extensión, quedando a su cargo esta responsabilidad.

5) El Sr. Rivadeneira acepta lo solicitado por el Sr Perez, permitiendo que durante el plazo de los 20 días pueda este último trasladar todas las estructuras montadas (invernaderos) y casilla de madera, dejando a salvo todo lo demás adherido al piso.

Hacen constar que las estructuras que no se hayan trasladad**o hasta el 25 de diciembre** quedarán en la propiedad sin derecho a reclamo alguno por parte del Sr Perez.

6) Por su parte Los Sres BARRERA, JUAN MANUEL, DNI 39.726.161 y JIMENEZ LUISA FABIANA, DNI 45.859.630 solicitan un plazo de 60 días corridos para desocupar el inmueble pudiendo llevarse consigo la casilla que ocupan actualmente.

El Sr Rivadeneira acepta y concede el plazo. Y establece que la entrega se realizara el 5/2/2025.

7) Acuerdan: Que una vez cumplido el compromiso asumido por el Sr. Perez y los ocupantes estipulado en cláusulas 5 y 6, nada deberán a los locadores por las obligaciones emergentes o derechos subsistentes del contrato de locación suscripto por las partes en fecha 1/07/2017 significando la entrega del inmueble en plazo acordado y libre de ocupantes la renuncia a las acciones judiciales/administrativas por parte del Sr. Rivadeneira.

8) En caso de incumplimiento por parte del Sr Perez, y de los Sres BARRERA, JUAN MANUEL, y JIMENEZ LUISA FABIANA, el Sr Rivadeneira se habilitará la instancia de ejecución judicial del presente convenio (Desalojo) quedando a salvo también los derechos para iniciar el reclamo de los cánones locativos adeudados y la acción de daños y perjuicios que pudiere corresponder.

9) El Sr Rivadeneira expedirá el día 5/02/2025 a favor del Sr. Perez una constancia de entrega de inmueble, el cual revestirá la calidad de formal cumplimiento del presente convenio.

10) Las costas se convienen por el orden causado, comprometiendose a adjuntar los convenios privados celebrados asi como el correspondiente pago de los aportes ley 6059, dentro de las 48:00 hs posteriores a la firma del presente. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a su regulación judicial , conforme a una consulta escrita vigente a la fecha .

11) Acuerdan que son a cargo del demandado la planilla fiscal y todo lo pertinente a la homologación del presente convenio.

Estando presente por la Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, Dra. Jimena Subelza, actuando de manera complementaria por la niña niña Barrera Luz Nicol, DNI. 58.765.402, manifiesta que presta acuerdo para lo convenido por las partes.

De la lectura del convenio transcripto, advierto que el mismo versa exclusivamente sobre derechos patrimoniales de las partes enteramente disponibles, siendo todos los firmantes mayores de edad, plenamente capaces, contando con debido asesoramiento profesional, no siendo tampoco contrario a disposiciones legales, de orden público y/o las buenas costumbres, por lo que no mediando impedimento legal alguno corresponde su homologación en la forma de estilo, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por lo expuesto

RESUELVO

I.- HOMOLOGAR, sin perjuicios de los derechos de terceros, el acuerdo transaccional celebrado entre Juan Dionisio Rivadeneira, DNI. N° 8053783,Alfredo Dardo Pérez, DNI. N° 16091140 en adelante el Tenedor, Barrera, Juan Manuel, DNI. N° 39.726.161 y Jimenez Luisa Fabiana, DNI. N° 45.859.630 conforme a lo considerado, con la anuencia de la Defensoria de Menores.

II.- COSTAS conforme lo convenido.

III.- HONORARIOS conforme lo convenido**.**

IV.- Intimar a las partes al pago de la planilla fiscal dentro de los cinco días bajo apercibimiento de formular el cargo fiscal correspondiente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.